

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
OFICINA DE RECREACIÓN**

**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL  
COMPLEJO JULIA DE BURGOS FASE I  
(PARQUE DE NIÑO(AS))**

# REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO JULIA DE BURGOS FASE I (PARQUE DE NIÑO(AS))

## PROPÓSITO

Con el propósito de establecer las condiciones apropiadas en la operación del Complejo Julia de Burgos, Fase I (Parque de Niño(as) así como para conservar el orden y seguridad; y proporcionar al máximo uso, esparcimiento y disfrute a los usuarios de dichas instalaciones, la Administración Municipal de Carolina, conforme a la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promulga el siguiente Reglamento:

**I. Título:** Reglamento para el Uso y Operación del Complejo Julia de Burgos, Fase I (Parque de Niño(as).

## **II. Base Legal**

Se promulga el presente Reglamento al amparo de las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 de 30 de agosto de 1991.

## **III. Aplicabilidad:**

Aplicación en el uso y operación del Complejo Julia de Burgos, Fase I (Parque de Niño(as).

## **IV. Definiciones**

A- A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significativo que se expresa a continuación:

1. Actividades Comunitarias – Aquellas actividades organizadas bajo la supervisión del Administrador dirigidas a promover y fomentar la recreación, para mejorar la calidad de vida.
2. Administrador – Empleado o funcionario del GMAC responsable de administrar y supervisar el funcionamiento del Parque Recreativo.
3. Actividades Oficiales – Actividades recreativas aprobadas por el Director del Departamento de Recreación y Deportes y del Alcalde, auspiciadas por la Administración Municipal.

4. Alcalde – Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
5. Complejo Julia de Burgos – Incluye las cinco (5) fases recreativas que integran dicho complejo, compuestas por:
  - Fase I, Parque de los Niños
  - Fase II, Mausoleo Julia de Burgos
  - Fase III, Pista de Caminar y Trotar
  - Fase IV, Paseo Tablado
  - Fase V, Parque Recreativo
6. Concesionario – Persona natural o jurídica autorizada por el Alcalde o su representante autorizado, mediante el acuerdo pertinente para operar un negocio en las instalaciones del Parque Recreativo.
7. Oficina de Recreación – Dependencia Municipal responsable de la administración y operación del Complejo Julia de Burgos, Fase I (Parque Recreativo), bajo la dirección del Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
8. Director de la Oficina de Recreación – Funcionario responsable de dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades que se lleven a cabo en los Programas de Recreación del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
9. Gazebos (12) – Estructuras techadas a ser utilizadas como áreas para el desarrollo de actividades.
10. Parque – Significa las instalaciones del Parque de niños; oficinas administrativas, gazebos, áreas de juegos y bancos para reposo en la Fase I, del Complejo Julia de Burgos.
11. Permiso de Uso – Autorización de uso de las instalaciones del Complejo Julia de Burgos, Fase I (Parque de Niños).

**V. Administración de la Fase I**

A. La administración, supervisión y conservación del parque será responsabilidad del Administrador de dicha instalación. El Administrador recibirá asesoramiento del Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal en el uso y funcionamiento de las instalaciones del parque.

**VI. Horario de Operaciones**

A. El Parque abrirá sus puertas al público en los siguientes días y horarios:

**DIAS**

**HORARIOS**

**Lunes** **Cerrado para Mantenimiento**  
**Martes a Viernes** **8:00 A.M. – 4:30 P.M.**  
**Sábado, domingo y días feriados** **9:30 A.M. - 6:00 P.M.**

- B. No se permitirá persona o vehículo de motor alguno en las instalaciones del parque, o en horas no comprendidas en los horarios que arriba se disponen, salvo por autorización escrita del Administrador.
- C. El Gobierno Municipal de Carolina se reserva el derecho de efectuar los cambios en los horarios de entrada y salida antes indicados cuando las condiciones así lo ameriten.

## **VII. Uso de las Instalaciones del Parque**

- A. Las instalaciones del parque serán utilizadas para el disfrute de personas o grupos que así lo interesen. El uso de los gazebos tendrá un costo de \$30.00 cada uno, sujeto a las limitaciones de horario y al cumplimiento con las normas establecidas.
- B. Trámite de solicitud para el uso del Parque
  - 1. Todo grupo, o persona interesada en alquilar un gazebo procederá de la siguiente forma:
    - Someterá una solicitud por escrito a la consideración del Director de la Oficina de Recreación y Deportes con treinta (30) días de antelación a la fecha en que interese su uso. En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, naturaleza de las actividades a celebrarse, fecha y hora de la misma y número estimado de asistentes o participantes.
    - Se constituirá un comité de funcionarios municipales compuesto por el Director del Departamento de Recreación y Deportes, Director Auxiliar de la Oficina de Recreación, Administrador del Complejo Julia de Burgos y el Administrador del Parque Recreativo (Fase I), quienes evaluarán la solicitud y notificarán en los próximos cinco (5) días después de recibida, si la misma será aprobada o denegada.
    - Los grupos, ya sea de escolares o asociaciones no podrán cobrar por entrada y uso de las facilidades y quedan terminantemente prohibidas las actividades con fines de lucro.

2. Las actividades que se celebren en gazebos individuales tales como cumpleaños, "baby shower", etc., se reservarán con treinta (30) días de antelación a la fecha de uso de las siguiente manera:
  - a. Visitará la Oficina Administrativa para verificar la disponibilidad del área y hacer la reservación provisional del gazebo.
  - b. Se le entregará la boleta de pago y tendrá un máximo de cinco (5) días laborables para efectuar dicho pago en OCIM.
  - c. Traerá el recibo al parque para oficializar la reservación, completará el relevo de responsabilidad y se le dará copia del permiso de uso.
  - d. El día de la actividad entregará la copia del permiso de uso al personal administrativo que se encuentre en el parque.

C. Derecho de acceso a los estacionamientos del Parque.

1. Se proveerá un número limitado de espacios para el estacionamiento de vehículos propiedad de los usuarios del parque. El pago de la tarifa correspondiente constituye la aceptación de un derecho de acceso a los estacionamientos.
2. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por hurto, daños, vandalismo o fuego ocasionados a los automóviles.
3. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no se hará responsable por vehículo de motor o personas que permanezcan en el área de las instalaciones fuera de las horas fijadas o sin la autorización del Administrador.
4. El estacionamiento de vehículos de motor dentro del área del parque destinados para tal fin, deberá hacerse en forma ordenada, de manera que no interrumpa el libre flujo de éstos ni el uso de las instalaciones por parte del público.

D. Normas y Reglas

1. Parque de Niño Julia de Burgos, Fase I.
  - a. Ayúdanos a mantener el parque y sus áreas en buen estado.

- b. Deposita todo desperdicio en los zafacones disponibles a través del Parque.
- c. No escribas ni rayes los bancos, el mobiliario urbano, los pisos, o las paredes de los edificios.
- d. Controla los ruidos innecesarios que puedan alterar el disfrute del Parque.
- e. Protege los árboles, las áreas verdes y los alrededores del Parque.
- f. Supervisa a tus niños en todo momento.

### **VIII. Autorización de Concesiones**

A- Las concesiones que operen con carácter fijo dentro de las facilidades provistas o que se provean en un futuro, requerirán su selección y formalización de contratos a base de subasta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 – Ley de Municipios Autónomos.

### **IX. Tarifas**

A- Derechos de estacionamiento

- La tarifa de estacionamiento será de \$2.00 por vehículo según sea aprobada por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) previa solicitud del Programa de Administración de Propiedades Municipales. En caso de que se contrate a una empresa privada la administración y operación del estacionamiento deberán solicitar la tarifa que corresponda al DACO.

B- Se cobrará una tarifa para el uso de cada gazebo de \$30.00.  
El pago se deberá efectuar en OCIM.

**El pago de esta tarifa no incluye la protección contra riesgo tales como el robo de vehículos o daños causados a la propiedad.**

### **X. Restricciones en el Uso y Operación del Parque**

A- Se prohíbe terminantemente la posesión, expendio y uso de bebidas alcohólicas dentro y alrededor de las instalaciones del parque; esto incluye áreas o bancos para descanso, gazebos, estacionamientos y cualquier otro espacio enmarcado dentro de la propiedad municipal.

- B- Se prohíbe fumar (Ley 66).
- C- Se prohíbe todo tipo de ventas, excepto en aquellas facilidades operadas por concesionarios autorizados por la Administración Municipal.
- D- Se prohíbe el uso de las instalaciones para actividades políticas, sectarias, comerciales o con fines de lucro, excepto las aquí dispuestas.
- E- Se prohíbe tirar o almacenar basura o cualquier tipo de desperdicio en el área de las instalaciones del Parque, con excepción de los lugares que se establezcan para tales propósitos.
- F- Se prohíbe mantener, introducir o permitir que se introduzcan animales dentro del parque, excepto perros guías para personas no-videntes.
- G- Se prohíbe las colectas y la distribución de hojas sueltas dentro del parque.
- H- Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar cartelones, letreros, anuncios, avisos dentro de las estructuras del parque y límites del Parque, salvo por autorización expresa del Alcalde, su representante autorizado o por el Director de la Oficina de Recreación.
- I- Se prohíbe la práctica de juegos o deportes no relacionados con las actividades habituales del parque.
- J- Se prohíbe volar chiringas y el uso de bicicletas, teresinas, patines y patinetas en los predios del parque.
- K- Se prohíbe el uso de BBQ de Carbón.
- L- Se prohíbe la celebración de todo tipo de actividad fuera de las áreas designadas para ello.
- M- Se prohíbe escuchar música en volumen alto o con vocabulario obsceno.
- N- El Parque dispondrá de instalaciones sanitarias para el uso del público. Dichas instalaciones se usarán de acuerdo con las instrucciones que se fijen en los rótulos que estarán localizados adyacentes a las mismas.
- O- Se prohíbe el uso de vehículos motorizados dentro del parque, excepto los oficiales.
- P- Se prohíbe darle mantenimiento (lavar, pintar, raspar, limpiar, engrasar, etc.) a vehículos de motor o cualquier otro equipo en el área del Parque.



